



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

Nº 96 -E

Rosario, 7 de mayo de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados "DURÉ, RUBÉN OSCAR s/ ejecución penal", expte. FRO 11729/2017 /TO1/5;

Y RESULTANDO QUE:

A fs. 455/457 la Defensa del encartado solicito la incorporación al régimen de la prisión domiciliaria por motivos de salud.

Se agregó a fs. 483/487 la historia clínica del encartado.

Se corrió vista al Ministerio Público Fiscal de la historia clínica del encartado. La Fiscal Federal, Dra. María Cecilia Ramallo, dictaminó de manera positiva para la concesión de la morigeración de la pena, en la modalidad de prisión domiciliaria (v. fs. 492).

Y CONSIDERANDO QUE:

Debo resaltar que la concesión de la prisión domiciliaria es un acto facultativo para el tribunal, pues el ordenamiento jurídico vigente dispone: "...El juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria...". Ello significa que la decisión de otorgar el beneficio del arresto domiciliario es una facultad discrecional exclusiva delegada por el legislador al Juez, no tratándose de una obligación imperativa y automática dispuesta por la ley, lo que se expresa en la sintaxis con el verbo facultativo "podrá" y no con el verbo imperativo "deberá"; por lo cual, de invocarse una causal objetiva de las previstas en dicha disposición legal, el juez evaluará, en cada caso concreto, si resulta razonable y conveniente conceder o no tal beneficio (conf. López, Axel; Análisis del Régimen de Ejecución Penal; Segunda Edición, Ed. Fabián Di Plácido, pg. 168/169, 2014).

En este orden de ideas, cabe señalar que el inciso a) del artículo 32 de la ley 24.660 prevé que "...el juez



de ejecución...podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: a) al interno enfermo cuando la privación de la libertad le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario...”.

Coincido con lo afirmado por la Fiscal Federal en su dictamen nº 2/2024, en cuanto afirma que “...surge de dicho informe que estuvo hospitalizado en tres ocasiones en los últimos dos meses, a saber: - Primeramente, estuvo internado entre el 13/03/2024 y el 22/03/2024 por “síndrome ascítico edematoso secundario a cirrosis por virus de hepatitis C”. Luego fue nuevamente internado entre el 27/03/2024 y el 04/04/2024 por una hemorragia digestiva alta. Finalmente, fue nuevamente internado entre el 14/04/2024 y el 26/04/2024 por cirrosis descompensada (peritonitis bacteriana espontánea y síndrome hepatorenal)...”.

Además, fue nuevamente internado en el día de la fecha (v. informe de fs. 490/491).

Los informes de salud citados precedentemente, dan cuenta de una compleja situación de salud que afecta a Duré y que, a juicio de esta Magistratura, impiden una adecuada recuperación y tratamiento de sus afecciones de salud en el marco del encierro en un instituto penitenciario.

Por otra parte su pena vencerá el día 21/05/2024, por lo que sólo le restan 14 días para obtener la libertad para estos autos.

Queda claro que en el caso traído a resolver se encuentran reunidas las razones humanitarias que inspiran la aplicación del instituto de la detención domiciliaria y, por ende, se justifica la concesión del beneficio en favor de Duré. Ello a los fines de resguardar el derecho a la salud del nombrado, pues las circunstancias particulares del presente caso justifican la aplicación de una medida coercitiva de menor intensidad sobre el individuo para garantizar el referido derecho a la salud de jerarquía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

constitucional. Por lo que debe concluirse que, en este caso particular, se presenta la situación prevista por el inciso a) del artículo 32 de la ley 24.660.

A fin de efectivizar el presente régimen, se oficiará a la Dirección del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, para trasladar a Duré a su domicilio, una vez que se le otorgue el alta médica del nosocomio donde se encuentra internado al momento actual.

Asimismo, se designa como tutora para el cumplimiento del régimen de prisión domiciliaria de Duré a Silvina Andrea González.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Incorporar al régimen de la prisión domiciliaria a Rubén Oscar Duré, de conformidad con lo prescripto por los arts. 32, inciso a) y 33 de la ley 24.660, a cumplirse en el domicilio ubicado en Pasaje 3 Virgen de los Angeles n° 2350 de Villa Gobernador Gálvez (entre Liniers y San Lorenzo), bajo las condiciones que se detallan a continuación y cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación del beneficio: a) en principio, el encartado no podrá ausentarse del domicilio referido sin autorización de esta Magistratura; b) en casos de extrema urgencia, podrá ausentarse del domicilio sin autorización, pero deberá dar noticia y justificar la ausencia en forma inmediata, acompañando posteriormente las certificaciones correspondientes; c) para los casos de atención médica programada que no requieren urgencia, deberá priorizarse la atención en el domicilio, y cuando resulte indispensable la salida, deberá solicitarse la autorización para cada caso en particular, con la debida antelación, acompañando las respectivas constancias.

2.- Oficiar a la Dirección del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, para trasladar a Duré a su domicilio ubicado en Pasaje 3 Virgen de los Ángeles n° 2350 de Villa Gobernador Gálvez (entre Liniers y San Lorenzo), una vez que se le otorgue el alta médica del nosocomio donde se encuentra internado al momento actual, haciendo saber que el régimen concedido vencerá el día 21/05/2024, fecha del vencimiento de la pena



impuesta por fallo nro. 52/2019, obteniendo la libertad para esta causa a partir de esa fecha.

3.- Oficiar a la Dirección del penal que aloja al encartado y a la Dirección de Traslados del SPPSF, a efectos de poner en conocimiento lo aquí resuelto y para la efectivización del régimen una vez que obtenga el alta de su internación actual.

4.- Insertar y hacer saber.-

OTMAR PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI
SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

Fecha de firma: 07/05/2024

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO BARABANI, SECRETARIO DE CAMARA



#34190037#410876901#20240507140058457